



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 267-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7782 -2021, el Informe N° 01-2021-MPC/CS, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Informe Legal N° 257 -2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal f) contempla al principio de Eficacia y Eficiencia y señala lo siguiente: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

En ese sentido, mediante Informe N° 01-2021-MPC/CS, de fecha 10 de noviembre de 2020, emitido por el presidente del Comité de Selección Ing. Juan Carlos Cosavalente León, menciona que: "Antes de continuar con la etapa de calificación el comité se percata que en la parte inferior de los **Certificados ISOS**, existe un código de verificación en el cual permite verificar la validez y vigencia de la certificación, es así que, **validar dichas certificaciones, verifica que algunos de los certificados presentados por parte de los postores no se encuentran vigentes, están suspendidos o no registrados.**"

POSTOR	INTEGRANTES DEL CONSORCIO	CERTIFICACION	
		ISO 14001:2015	ISO 37001:2016
CONSORCIO FYF INGECO	F&F INVERSIONES Y SS.GG EIRL	CONFORME	CONFORME
	INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	no se encuentra registrado en el portal de la certificadora	El certificado está en condición de retirado
CONSORCIO EJECUTOR NUEVO CAJAMARCA	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONFORME	CONFORME
	D@J SYSTEM INGENIEROS SAC	CONFORME	CONFORME
CONSORCIO CAJAMARCA	TEJADA & HERMANOS SRL	CONFORME	CONFORME
	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC	no se encuentra registrado en la pág. de la certificadora	SUPENDIDO
ARLED SAC		CONFORME	CONFORME





Resolución de Alcaldía N° 267-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de noviembre de 2021.

En ese sentido, el presidente del Comité de Selección manifiesta que, de acuerdo a las bases para asignar los puntajes a los factores de evaluación, **en caso de consorcios todos los integrantes deben contar con los certificados válidos y vigentes**, es decir que no basta que uno de ellos cumpla. Y es a razón de ello, que se indica que el puntaje ha variado, quedando de la siguiente manera:

POSTOR	PRECIO	PUNTAJE		TOTAL
		ISO 14001:2015	ISO 37001:2016	
CONSORCIO FYF INGECO	95	3		95
CONSORCIO EJECUTOR NUEVO CAJAMARCA	95		2	100
CONSORCIO CAJAMARCA	95	3		95
ARLED SAC	95		2	100

Por lo cual, el comité de Selección corrige los puntajes en acta, decidiendo no continuar con las etapas de calificación y otorgamiento de buena pro, solicitando el respectivo soporte técnico a la plataforma del SEACE; sin embargo, se señala que **no es posible modificar en el SEACE los puntajes totales de las ofertas presentadas por los postores por errores de evaluación y/o calificación por parte del Comité de Selección**. Por lo tanto, se solicita la declaración de nulidad de oficio **retrotrayéndose a la etapa de admisión de ofertas**, a fin de realizar el registro de puntajes que corresponde exactamente de los postores en la Plataforma del SEACE.

Que, del expediente se advierte que se tuvo como resultado empate en la oferta económica, sin embargo, al advertirse el error mencionado en el párrafo anterior, dicho resultado no es correcto, por lo que, no es posible continuar con las etapas de calificación y otorgamiento de buena pro puesto que se estaría validando documentación que no se ajusta a la realidad.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley De Contrataciones Del Estado, en su artículo 50°, sobre Procedimiento de evaluación, señala:

- ✓ 50.1. "Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: **a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.**

De igual manera, el artículo 51° del mismo cuerpo normativo, sobre Factores de Evaluación, nos indica:

- ✓ 51.1. "**La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.**

Que, el artículo 44° numeral 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: "El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección**. Por las mismas causales previstas en el párrafo anterior," (Negrita y subrayado nuestro).

Que el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.





Resolución de Alcaldía N° 267-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de noviembre de 2021.

En consecuencia, podemos señalar que el Comité de Selección ha cometido un error al momento de la Evaluación de ofertas, hecho que vulnera la normativa, además perjudica a los demás postores, por ende debe declararse la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 03-2021-MPC, cuyo objeto es la EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACION DE CALLES VARIAS EN EL SECTOR 19 NUEVO CAJAMARCA, DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, retrotrayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de realizar el registro de puntajes que corresponde exactamente de los postores en la Plataforma del SEACE.

Que, mediante Informe Legal N° 257-2021-OGAJ-MPC de fecha 11 de noviembre de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra-Director de la Oficina General de la Asesoría Jurídica, OPINA: Porque se declare la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 03-2021-MPC, cuyo objeto es la EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACION DE CALLES VARIAS EN EL SECTOR 19 NUEVO CAJAMARCA, DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, retrotrayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de realizar el registro de puntajes que corresponde exactamente de los postores en la Plataforma del SEACE, y recomienda al Comité de Selección tener mayor cuidado al momento de las evaluaciones, a efectos de no generar nulidades posteriores que retrasen la ejecución de los proyectos que viene impulsando la Entidad Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública N° 03-2021-MPC, cuyo objeto es la EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD CON LA PAVIMENTACION DE CALLES VARIAS EN EL SECTOR 19 NUEVO CAJAMARCA, DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, retrotrayéndose hasta la etapa de admisión de ofertas, a fin de realizar el registro de puntajes que corresponde exactamente de los postores en la Plataforma del SEACE.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Secretaría Técnica de Contrataciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE, derivando los actuados al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin de que procedan con arreglo a normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina General de Administración
Unidad de Logística y Servicios Generales
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

